

# RELACIONES IGLESIA Y ESTADO

## Ensayo de síntesis

*Manuel Calvo Beca*

**A**BORDAMOS un tema de especial interés actual. Las deliberaciones conciliares sobre la libertad religiosa afectan vivamente la polémica doctrinal sobre las relaciones de Iglesia y Estado. En esta coyuntura nos atrevemos a presentar un boceto conciliador de las dos tendencias que polarizan el debate.

Comenzaremos por aludir a las dos teorías con el fin de centrar más adelante sus extremos en una síntesis que conserve sus valores, matice las afirmaciones exclusivistas por las que mutuamente se rechazan, y ofrezca a las distintas mentalidades un esquema de pensamiento que satisfaga en cuanto es posible las opciones fundamentales que están a la raíz de sus tesis doctrinales.

*La tesis tradicional* prefiere partir de unas premisas filosófico-teológicas que establezcan los derechos de la Iglesia ante el Estado. En el plano de la teoría sigue una consideración de la libertad religiosa y la tolerancia, apoyadas en razones prácticas de un mal menor universal, que recortan la aplicación de los derechos absolutos de la Iglesia. Se mantiene sin embargo la doctrina de la confesionalidad del Estado y la llamada subordinación indirecta del Estado a la Iglesia.

*Las posiciones modernas* niegan por su parte la competencia del Estado en materia religiosa. Y propugnan una separación de Iglesia y Estado, con relaciones de armonía y colaboración según las vías democráticas constitucionales. La libertad religiosa se llena de tal sentido fundamental que la tolerancia pierde toda su significación: el Estado no puede ser confesional. Un método positivo de constatación histórica sustituye al razonamiento "a priori" de la tesis tradicional.

Reconocemos la insuficiencia de esta reseña para la comprensión de las actitudes y motivación de ambas tendencias. Quizás nos dispense de esta falsa claridad la intención integradora, no polémica, que dirige la presente nota.

Nos proponemos esbozar una teoría de las relaciones Iglesia y Estado según la pauta de una filosofía del derecho. Los datos de la Historia nos servirán de comprobante. Una última aclaración al método que seguiremos: nuestro punto de vista se coloca por encima de una doctrina política determinada; sin embargo nos acercaremos a las posiciones de una u otra tendencia cuando tratemos de precisarlas: el argumento tendrá más fuerza si concluye a partir de la concepción de aquellos que puedan sentirse contrariados con nuestra afirmación.

Empecemos por establecer los principios generales que determinan la actuación del Estado. Más adelante fijaremos las relaciones del Estado con el fenómeno religioso. En último lugar nos situaremos ante la circunstancia debatida que titula este trabajo.

## I. Funciones del Estado (1)

Primaria función del Estado, como órgano autoritativo de la sociedad política, es el procurar una organización de la vida pública que facilite a los particulares la obtención de los bienes comunes (económicos, técnicos, artísticos, culturales, religiosos...).

Para conseguir este fin el Estado

- 1) ejerce su autoridad organizativa por medio de una legislación que regula las relaciones de los particulares;
- 2) vela por su cumplimiento con los poderes judicial y ejecutivo; (prescindimos del problema de la separación de estos poderes);

3) promueve aquellos bienes comunes que los particulares no son capaces por sí mismos de obtener.

Esta última función ordinaria del Estado comporta dos principios, el de competencia y el de subsidiaridad, que conviene tener presentes a lo largo de estas páginas. 1) El Estado debe ayudar y proteger con sus recursos generales la realización de todos los bienes comunes. 2) Pero sólo en el grado en que los particulares, individualmente o asociados, no puedan procurárselos.

La concepción más democrática del Estado (pura representación del particular) lleva consigo una originaria competencia del Estado en todo asunto humano-social. Todo interés del individuo, todos sus derechos, pueden ser delegados a su representante el Estado. Por eso hablamos de competencia originaria: es decir, regulada por el principio de subsidiaridad que en el presupuesto estrictamente democrático coincide con la voluntad de los particulares. Estos pueden coartar el principio de totalidad o competencia universal del Estado, excluyendo en la misma Constitución de la Sociedad Política ciertos bienes comunes de la intervención del Estado. Porque se considere innecesaria, supuesta en tal sociedad política la capacidad de procurar esos bienes por iniciativas particulares. En estos casos la incompetencia del Estado tiene el valor de una norma suprema inalterable, con el grado de fixismo de la misma Constitución. Pero no pasa de ser una aplicación de los dos principios superiores, válidos en todo caso, que regulándose mutuamente condicionan la actuación del Estado.

## II. Estado y Religión

El concepto de "competencia universal originaria" que acabamos de apuntar nos permite considerar la actitud positiva que el Estado ha de

---

(1) Empleamos ordinariamente la palabra «Estado» en su acepción de «Poderes públicos» u órgano autoritativo de la Sociedad Política.

«Entre los derechos del hombre hay que reconocer también el que tiene de honrar a Dios según el dictamen de su recta conciencia y profesar la religión privada y públicamente»

*Pacem in terris, n. 14*



adoptar ante el fenómeno religioso. Como elemento natural espontáneo del hombre, necesidad vital, realizador de sus tendencias morales, respuesta a sus incógnitas —origen y destino de la existencia— lo religioso pide una atención al individuo. Su carácter genuinamente humano confiere a lo religioso la dimensión social. Como bien integrador de los mejores valores individuales y sociales del hombre, la religión representa un capítulo fundamental entre los bienes comunes cuya realización

compete originariamente al Estado según los principios del párrafo anterior.

Al organizar las relaciones que han de tener entre sí los distintos bienes comunes, el Estado concederá al religioso la importancia que le corresponde según la jerarquía de valores de los particulares a quienes representa. Los límites de su intervención estarán regulados por el principio de subsidiaridad. Dependerá en cada caso de la situación

religiosa de la sociedad política, que, mirada a grandes rasgos, puede ser de tres clases.

*Religión desorganizada.* Cuando el pueblo no se agrupara en sociedades y formas concretas de vida religiosa, el Estado podría organizar el modo mismo de vivir una religión natural, atendiendo a un implícito deseo humano no socializado.

Supuesto que puede parecer poco probable. Pues antes llega un pueblo a definirse en uno o varios modos de vida religiosa que a poseer un Estado ideal como el que hasta aquí venimos describiendo. Pero no es menester que la actuación de un Estado esté presidida por una teoría política perfecta. Encuentra el hombre, y las sociedades políticas, el modo apropiado de actuar antes de hacer conscientes los derechos naturales que le asisten. De hecho se encuentran en este grupo de *religión organizada y presidida por la autoridad política* la mayoría de los pueblos pre-cristianos. Summus Imperator y Pontifex Maximus es a la vez Augusto. Y se repite la unión de poderes, político y religioso, en todos los imperios de la Antigüedad Mediterránea y en los milenarios Imperios asiáticos. Tendencia a la confusión de poderes contra la que ha luchado el Cristianismo durante sus veinte siglos de existencia.

A la luz del comportamiento y mentalidad actual habríamos de condenar sin más esta ingerencia del poder político en los asuntos religiosos. Pero será preferible buscar un derecho natural a este dato histórico abrumador si queremos establecer una teoría que englobe todos los hechos. En la tesis que venimos exponiendo ésta sería la explicación: el principio de totalidad apenas si podía ser restringido por el de subsidiaridad en sociedades cuyos particulares no se bastaban para procurarse el bien religioso, y, menos aún, el bien de la unidad religiosa. El Estado asumía, por tanto, la dirección y presidencia de lo religioso. Forma político-

religiosa que responde a un momento primitivo, menos desarrollado que el actual, pero cuya validez natural en esas circunstancias queda a salvo. (No ignoramos lo mezclado que pudiera estar este derecho y competencia con ambiciones personales de dominio universal: pero no todo gobierno absoluto es tiranía).

*Diversas agrupaciones religiosas.* Si espontáneamente surgen sociedades particulares que se dedican a vivir y promover el bien religioso, cesa la obligación y el derecho del Estado en la proporción en que ellas se basten. Aplicación del principio de subsidiaridad del Estado ante las sociedades inferiores. Se limitaría la función del Estado a coordinar la actuación exterior de estas agrupaciones, en cuanto se relacionaran entre sí y con las demás sociedades encargadas de los demás bienes comunes. De lo interno de estas asociaciones religiosas no habría de ocuparse sino para proteger a los particulares de cualquier atentado contra los derechos naturales a todos evidentes. Fuera de esta protección negativa del individuo, el Estado habría de ayudarlas en sus fines propios por medio de la legislación general, los medios externos del poder público y la subvención económica que fuese necesaria. Todo ello según los principios de la equidad: se apoyarían, ante todo, los intereses comunes a esas sociedades religiosas; los intereses particulares serían atendidos según un reparto proporcional de los recursos del Estado al número de súbditos afiliados a cada confesionalidad religiosa.

*Sociedad religiosa de la mayoría.* La tercera situación socio-religiosa de una sociedad política sería la de una mayoría adscrita a una misma organización religiosa, junto a minorías de otros credos. Puede surgir esta cuasi-unidad de cualquiera de las dos circunstancias examinadas en los apartados anteriores. Pero en una sociedad política evolucionada las propias auto-

ridades de la sociedad religiosa se bastarían para organizar el bien religioso: por tanto, toda unidad religiosa está llamada a gobernarse por sí misma y al Estado quedarían las funciones de subsidiaridad que en el párrafo anterior señalamos.

Por ser el valor religioso poderoso motor de la conducta humana y polo aglutinante de la unidad de los individuos, en la misma voluntad religiosa de la mayoría habría una tendencia a la unidad. Además, la unidad política se beneficiaría con la unidad religiosa. Por todo lo cual el Estado cuya mayoría coincidiese en un mismo credo religioso habría de mirar la unidad religiosa como un bien. Y dado que el fin primario del Estado es el bien común, habría de adoptar las medidas que llevasen a esta unidad religiosa.

Para ello no habría que lesionar los derechos de la minoría disidente. Seguirían recibiendo la protección subsidiaria proporcional a su número. En todo habrían de ser respetados los derechos de la conciencia individual, con la libertad de culto público y propaganda honesta que la misma índole de la religión lleva consigo.

La religión de la mayoría recibiría por doble título la protección del Estado. En los recursos destinados al bien religioso le correspondería la parte proporcional a su número. Y del capítulo de atenciones con que el Estado ha de favorecer todo lo que promueve el bien común, se dedicarían otras ayudas oficiales para la consecución de la unidad religiosa. Una mayor especificación de las obligaciones del Estado será conveniente estudiarla en la solución que proponemos a continuación sobre la debatida "subordinación" de la Sociedad Política a la Sociedad Religiosa.

### III Mutua subordinación de las sociedades políticas y religiosas

Implica el concepto de subordinación la no separación de ambas sociedades, al menos en cuanto sus súbditos

son comunes. Añade al término "armonía" o "colaboración" la relación de obligaciones jurídicas. Al decir "mutua" atendemos al aspecto correlativo de la subordinación de dos potestades de distinto objeto formal. Reciprocidad que puede expresarse con la palabra "parcial" cuando se considere la subordinación del Estado a la Sociedad Religiosa o viceversa.

Esta mutua subordinación se dará igualmente para sus efectos prácticos entre el Estado y cualquier Sociedad Religiosa perfecta en su organización interna y coherente con los principios morales y religiosos de común aceptación. La supranacionalidad de la Sociedad Religiosa no afecta sustancialmente sus relaciones con el Estado.

*Subordinación parcial del Estado a la Sociedad Religiosa.* Se refiere esta subordinación a tres órdenes de obligaciones que tiene el Estado para con la Sociedad Religiosa: inspiración de sus leyes y actividades en los principios religioso-morales, actitud deferente en las "cosas mixtas", protección subsidiaria.

Aun aquellas ordenaciones particulares de la legislación que están claramente orientadas al bien temporal y en nada interfieren los asuntos estrictamente religiosos deben inspirarse en las enseñanzas filosófico-morales de la Sociedad Religiosa. En el caso de ser varias estas sociedades la influencia se origina por el valor intrínseco de estas verdades y según la forma ordinaria de legislación vigente. Si en la Sociedad Política existe unidad religiosa, al menos de la mayoría, su influencia en la legislación tendrá que hacerse visible y consciente: es el llamado culto objetivo. Puede hablarse de obligación del Estado a este respecto ya que de otra forma no sería verdaderamente representativo de la conciencia individual. Sin embargo habrá de inspirarse en la doctrina religiosa de tal forma generalizada que los súbditos disidentes de esa confesión puedan sentirse igualmente

representados por su gobierno. Dentro de estos límites habrá de entenderse la actuación administrativa del poder estatal en cuanto inspirada por los principios religiosos.

La trascendencia del bien religioso sobre los demás valores humanos habrá de ser tenida en cuenta especialmente por el Estado en las llamadas "cosas mixtas": situaciones humanas concretas estrechamente ligadas a la religión que caen al mismo tiempo bajo la autoridad organizativa general del Estado en cuanto puedan interferir otros bienes comunes de carácter temporal. El Estado accederá en estos casos a la preeminencia de lo religioso, y en este sentido puede decirse que el Estado se somete a la Sociedad Religiosa. Aunque en realidad lo subordinado son los intereses temporales en conflicto. El Estado, como organizador competente de lo social, tiene la obligación de prestar este servicio a la Sociedad Política en cuanto se dan en ella distintos valores jerarquizados. Los representantes de la Sociedad o Sociedades Religiosas son los indicados para señalar al Estado cuáles sean los intereses que se han de preferir en las "cosas mixtas".

Finalmente, el principio de subsidiaridad, ya suficientemente comentado, ofrece dos aspectos de la subordinación del Estado en cuanto le señala nuevas obligaciones: la protección legal, las garantías del orden público y la subvención económica; negativamente, la no intervención del Estado en la vida interna de la Sociedad Religiosa.

*Subordinación parcial de la Sociedad Religiosa al Estado.* Aunque los fines supremos, trascendentes, de la Sociedad Religiosa no pueden ser sometidos a ninguna otra finalidad, cabe hablar con propiedad de una subordinación parcial en cuanto se encuentra incorporada a la Sociedad Política

Cada Sociedad Religiosa tiene sus estructuras visibles, medios temporales con los que persigue el fin ultraterreno.

Junto a los derechos inalienables que le confieren primacía absoluta en todo conflicto de intereses, posee otros derechos no absolutos que pueden ceder en vistas a un bien mayor.

La convivencia pacífica, el respeto a derechos radicales del prójimo, obligan de hecho a la Sociedad Religiosa a renunciar a ciertos medios de acción. No le humilla este sometimiento y obediencia a las estructuras exteriores: forma parte de la ética más elemental que toda religión mueve a observar.

En todo individuo las necesidades temporales pueden dispensar en ciertas ocasiones del cumplimiento material de obligaciones religiosas no estrictas. En el plano de lo social esta eventual subordinación de lo religioso a lo temporal toma el relieve de una obediencia de la Sociedad Religiosa al Estado.

Porque al ser de la competencia del Estado la organización autoritativa del bien común, tanto en los problemas de convivencia como en la regulación necesaria para la obtención de los bienes comunes no religiosos, a él toca legislar y hacer cumplir los modos concretos de conducta que a todos convengan.

#### IV. Iglesia y Estado

*Derechos de la Religión Revelada.* Toda religión natural está dirigida a poner al hombre en contacto con el bien trascendente de la salvación. Si Dios nos descubre la manera de tender hacia El e instituye una Sociedad con este fin, la Voluntad Divina, fundamento último de todo derecho, reviste a esa Religión Revelada de unos derechos muy superiores a los que pueden originarse incluso por el hecho democrático de la mayoría o bien común político de cualquier unidad religiosa. Según esto, la Iglesia Católica, en cuanto Sociedad Religiosa Revelada, es la acreedora de toda la obligación que tiene el Estado respecto a la Religión de sus súbditos. Aun en el supuesto extremo de no ha-

ber ningún católico entre ellos. Son los derechos inmutables de la Ley Eterna, de la Verdad sobre la Búsqueda.

*Aplicación de este derecho.* El modo personal con que esta Revelación —fe y salud eterna— ha de llegar a los hombres importa una aplicación restringida del derecho divino-positivo de la Iglesia Católica. Porque la misma Voluntad salvífica que quiere la incorporación universal a la Iglesia, no salva ni incorpora a la Iglesia sino por la recta conciencia. Si a los particulares no puede imponerse violentamente la fe, tampoco al Estado que representa inmediatamente al pueblo. Por lo cual la Iglesia se acomoda prácticamente al

rige a la Religión cuyos derechos son absolutos por directamente divinos. La ley natural, manca de lo que Dios añade con su plan de salvación, al ser cumplida respecto a la Iglesia, es liberada, en parte al menos, de la angustia con que las cosas naturales suspiran por la instauración del orden perfecto a que han sido destinadas por su Creador y Redentor.

*Libertad de la Iglesia Católica como minoría.* Puede considerarse una pérdida o renuncia lamentable el admitir que la Iglesia Católica sea considerada como una más entre las religiones que se reparten el censo de una Sociedad Política y que su libertad no se extien-

---

**«...los Poderes públicos deben orientar sus miras a la consecución de ese bien por los procedimientos y pasos que sean más oportunos: de modo que, respetada la jerarquía de valores, promuevan a un mismo tiempo la prosperidad material y los bienes del espíritu»**

*Pacem in terris, n. 59*

---

derecho natural anterior a la Revelación, en espera activa de la plena Manifestación del Reino de Dios.

*Dimensión sobrenatural de la obligación del Estado.* La obligación práctica del Estado para con la Iglesia Católica, en relación a la que tiene con las demás religiones naturales, no rebasa lo postulado por su situación actual visible. Pero tanto si la Iglesia recibe la protección debida a las minorías religiosas como si es considerada Religión oficial por serlo de la mayoría, el comportamiento del Estado, sin que nada cambie exteriormente, cobra una plenitud jurídica superior. Porque se di-

da mucho más allá de la que goza cualquier agrupación de ciudadanos a quienes ampara el principio de subsidiaridad del Estado.

Durante veinte siglos ha luchado la Iglesia por la libertad. Cuando ha caído el coloso absolutista, rotos sus pies de barro en lucha milenaria con la Iglesia, a ésta no se le concede sino inscribir su nombre en el registro de las sociedades permitidas en el país. No se tiene en consideración la sangre rebelde de los mártires vertida por el absolutismo de la Roma Imperial. Ni el prolongado debate, doctrinal y político, que sostuvo durante la Edad Media contra los

imperialismos cristianos que propugnaban la confusión de poderes. (Nunca se atentó más peligrosamente contra la Iglesia que al ceñir a su corona potestades políticas. Porque confundir los poderes es monofisismo hereje o pagano).

Pero la batalla fue ganada. No importa que el triunfo de la Iglesia haya sido esgrimido contra ella y su misma libertad en el momento de la crisis, el liberalismo. Y que, fruto de la misma libertad, haya quedado equiparada a otras sociedades, inferiores a la Sociedad Política, con una subvención económica que figura en una lista de tantos por ciento...

rro de su voz encuentre el eco de la Gracia en el corazón del hombre.

*Subordinación del Estado.* Como podrá observarse nos movemos ya en el plano de las consecuencias que los principios anteriormente establecidos comportan para las relaciones de la Iglesia con el Estado. Aunque no fuera más que una explicación de lo dicho más arriba, convendría hacer la repetición por tratarse de los puntos más debatidos. Al mismo tiempo nos servirá de síntesis y conclusión.

En el plano más ideal del pensamiento es clara la total subordinación del Estado a la Iglesia: todo lo huma-

---

**«La estructura y el funcionamiento de los Poderes públicos no pueden menos de estar en relación con las situaciones históricas de las respectivas comunidades políticas; situaciones que varían bastante en el espacio y cambian en el tiempo.»**

*Pacem in terris, n. 68*

---

La Iglesia debía representar la libertad de los hijos de Dios ante el Estado, tantas veces ignorante de su destino y atribuciones. Y hoy las cosas están en su camino. El principio de totalidad del Estado reconoce la coartación de su función subsidiaria. Los abusos del poder pueden señalarse con claridad. Las estructuras políticas están en vías de someterse al hombre, igual que el cosmo material. El hombre llega al borde de lo creado, se pregunta sobre el más allá mientras se vuelve humano con los demás hombres. Las cosas están en su camino. Y la Iglesia aguarda, siempre en esperanza, que el susu-

no es para Cristo. No sólo en el terreno de la especulación. Las realidades más consistentes y objetivas del mundo caminan hacia Cristo, recapitulación de la Obra Creadora y Salvadora de Dios. Marchan hacia la unidad orgánica que será la humanidad incorporada al Dios-Hombre. Aunque muchos lo ignoren el proceso está incoado: la Iglesia es el Reino ya existente, levadura que va fermentando toda la masa, semilla que empieza ya a extender sus ramas de árbol universal.

El cometido de toda Sociedad Política es favorecer el desarrollo humano: que parte del trabajo por la subsis-



tencia corporal y termina en la búsqueda del destino del hombre. Todo está encadenado necesariamente, como medio a fin. El afán entero del hombre, al convertirse en voluntad social en la actuación del Estado, confiere a éste una dinámica que desemboca en el último medio, el Gran Medio de Salvación, la Iglesia de Cristo.

La tesis tradicional defiende la subordinación indirecta, del Estado a la Iglesia. Ante la evolución que ha sufrido el término de "subordinación indirecta" y la imposibilidad de realizarla en los Estados actuales, los modernos han querido reducir su alcance, usar otra expresión. Aunque utilizamos los adjetivos de "mutua" y "parcial" para referirnos al derecho natural que ligaba ambas sociedades, quizás convendría absolutizar la subordinación cuando hablamos entre católicos y según el sentido más profundo de la realidad.

Para un creyente no cabe duda que en los designios del Padre, la Iglesia, Cuerpo Místico de Cristo, es el Punto Omega al que están subordinadas todas las estructuras creadas. Y el principio que acabamos de formular no es inoperante en la Historia. "El Reino de los Cielos en medio de vosotros está".

*Confesionalidad del Estado.* La realidad se descubre al creyente. Una Sociedad Política íntegramente compuesta por católicos exige un Estado Confesional. La más auténtica democracia nada tendría que objetar al reconocimiento de estas verdades en la legislación y demás manifestaciones de la vida política de tal Estado. Cumpliría todas sus funciones ordinarias sin que la subordinación total (teleológica de salvación) a la Iglesia perturbara el desenvolvimiento natural de sus poderes: en la práctica sólo añadiría la animación de un nuevo espíritu que potenciaría la marcha normal de su actuación.

¿Podrá ser Confesional un Estado cuya mayoría fuese católica? Si se trata solamente de la mayoría requerida para

la promoción al poder de un partido político, no podría decirse Confesional el Estado, según nuestra opinión. El carácter absoluto de lo religioso no permite defraudar la conciencia de la minoría, que ha de sentirse representada en su gobierno. Lo sagrado no admite en ningún caso la función política, útil y compensadora, de intervenir en el trabajo común con el papel constructivo de la oposición. Pero el Estado representante de una mayoría católica —como dijimos para cualquier otra confesión religiosa—, sin expresiones públicas de confesionalidad, adoptará las formas de subordinación parcial a que está obligado naturalmente, según precisamos en páginas anteriores.

Queda por examinar el caso de una mayoría católica tan próxima a la unidad que sociológicamente las minorías de otros credos se puedan estimar por inexistentes. Según los principios expuestos, ese Estado deberá ser Confesional. Lo cual en nada ha de violentar la libertad de conciencia, culto público y honesta propaganda de los disidentes. Porque la confesionalidad de un Estado no le obliga ni autoriza a un comportamiento distinto al que cualquier católico debe observar privadamente respecto a los no-católicos. Y esto no en virtud de una tolerancia práctica en vistas a un bien mayor universal (por interés de los católicos minorías), sino por obediencia al orden de libertad en que Dios quiere la salvación de todos los hombres y en la que quiere entregar la Gracia de la Fe.

\* \* \*

Hemos puntualizado las relaciones fundamentales que ligan a las Sociedades humanas entre sí en materia religiosa y las que en un plano sobrenatural surgen entre ellas y la Iglesia Católica.

Un único deseo animó nuestro ensayo. Proponer una síntesis de los valores que encontramos separados en las ten-

dencias tradicional y moderna. Para fundamentar nuestras afirmaciones nos hemos visto obligados a precisar conceptos que implicaban formulaciones diversas a las empleadas por los representantes de una y otra mentalidad. No he querido citar nombres personales ni textos concretos: por un temor que en el fondo es la esperanza con que han sido escritas estas líneas.

Con lamentable frecuencia se cae en la equivocación de considerar "adversario" de la propia sentencia al que sólo está colocado en distinto punto de vista. Hacerlo sin suficiente autoridad y comprensión es el temor por el que hemos omitido aun las citas más obvias. En la esperanza de refutar en realidad sólo

la sombra de una posición extrema, campo de nadie.

Sin embargo nos ha sido imposible omitir toda formulación consagrada. La brevedad lo exigía y la conveniencia de adaptación a un léxico ya hecho. En general han permanecido en nuestra síntesis los términos tradicionales —competencia, subordinación, confesionalidad—, iluminados, según creemos, por las exigencias críticas hoy puestas de relieve.

Habríamos colmado las pretensiones de este ensayo de síntesis con sugerir a los que pueden realizarlo mejor la construcción de un pensamiento de vigencia universal en esta materia.

\*Y cuando las relaciones de la convivencia se ponen en término de derechos y obligaciones, los hombres se abren inmediatamente al mundo de los valores espirituales, cuales son la verdad, la justicia, el amor, la libertad, y toman conciencia de ser miembros de este mundo. Y no es solamente esto, sino que bajo este mismo impulso se encuentran en el camino que les lleva a conocer mejor al Dios verdadero, es decir, trascendente y personal. Por todo lo cual se ven obligados a poner estas sus relaciones con lo divino como sólido fundamento de su vida tanto individual como social».

*Pacem in terris, n. 45*